Concepción, 21 de abril del 2020

Resolución REC-Nro. 137/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS NRO. 007/2019 "CONSTRUCCIÓN DE SALÓN MULTIUSO PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLÓGICAS DE LA UNC – SEGUNDA ETAPA PLURIANUAL" – ID NRO. 361.670. ----------

VISTO

La Resolución REC-Nro. 232/2019 *"POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA "CONSTRUCTORA FENAR – NERY PASSI RUMICH AYALA – RUC 720953-3", PARA EL LLAMADO CORRESPONDIENTE A LA "CONSTRUCCIÓN DE SALÓN MULTIUSO PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLÓGICAS DE LA UNC – SEGUNDA ETAPA PLURIANUAL", IDENTIFICADO COMO CONCURSO DE OFERTAS NRO. 007/2019 – ID NRO. 361.670".* ----------

La Resolución REC-Nro. 235/2019 *"POR LA CUAL SE DESIGNA RESPONSABLE DE FISCALIZACIÓN DE OBRA "CONSTRUCCIÓN DE SALÓN MULTIUSO PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLÓGICAS DE LA UNC – SEGUNDA ETAPA PLURIANUAL", IDENTIFICADO COMO CONCURSO DE OFERTAS NRO. 007/2019 – ID NRO. 361.670".* ----------

La Resolución REC-Nro. 102/2020 *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE LA FIRMA "CONSTRUCTORA FENAR – NERY PASSI RUMICH AYALA – RUC 720953-3", CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS NRO. 007/2019 "CONSTRUCCIÓN DE SALÓN MULTIUSO PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLÓGICAS DE LA UNC – SEGUNDA ETAPA PLURIANUAL" – ID NRO. 361.670".* ----------

La Nota con Exp. RSG 1000/2020, en la cual la Dirección de UOC solicita autorización para la ampliación del plazo de ejecución de obras en 32 (treinta y dos) días corridos, equivalente al 20% (veinte por ciento) del plazo total de ejecución original de la Licitación por Concurso de Ofertas Nro. 007/2019 *"CONSTRUCCIÓN DE SALÓN MULTIUSO PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLÓGICAS DE LA UNC – SEGUNDA ETAPA PLURIANUAL" – ID Nro. 361.670,* Contrato de Licitación Nro. 015/2019 suscripto entre la *UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN* y la empresa *CONSTRUCTORA FENAR – NERY PASSI RUMICH AYALA – RUC 720953-3.* ----------

CONSIDERANDO

QUE, la empresa supra referenciada ha solicitado, Exp. FACET 065/2020 mediante, la ampliación del plazo originalmente pactado, argumentándose que la prórroga es a fin de realizar las labores correspondientes a ampliación de trabajos realizados en obra. ----------

QUE, la Fiscalización de la mencionada Obra ha recomendado dar curso favorable al pedido de ampliación presentado, en virtud a Nota-Dictamen pertinente, considerando como válidos los argumentos presentados por la firma *CONSTRUCTORA FENAR – NERY PASSI RUMICH AYALA – RUC 720953-3.* ----------

QUE, la Dirección de Asesoría Jurídica de la UNC en Dictamen AJUNC Nro. 09/2020 expresa que *"...Establecido el marco legal que regula la materia, y atendiendo el dictamen técnico de la Fiscalizadora de la U.N.C., así como el pedido efectuado al respecto por la Unidad de Contrataciones Públicas (UOC) de la Universidad Nacional de Concepción, esta Asesoría Jurídica manifiesta que no opone reparos para que se proceda a la ampliación requerida; dejando aclarado para sus efectos, que dicha ampliación no sobrepasa el 20% (veinte por ciento) del plazo original – ajustándose a la normativa legal vigente... ".* ----------

QUE, el Artículo 62 – CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS, de la Ley Nro. 2051/03 "De Contrataciones Públicas", taxativamente manifiesta que: *"...En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato... ".* ----------

...///...

C.P.N. David Arturo Cuenca Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Concepción

Dr. CLARITO ROJAS MARÍN
Rector
Universidad Nacional de Concepción

Concepción, 21 de abril del 2020
Resolución REC-Nro. 137/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS NRO. 007/2019 "CONSTRUCCIÓN DE SALÓN MULTIUSO PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLÓGICAS DE LA UNC – SEGUNDA ETAPA PLURIANUAL" – ID NRO. 361.670. ----------

(2)

...///...

QUE, el Artículo 95 del Decreto Nro. 2992/2019 menciona que: *"...Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, este decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos. El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la asesoría jurídica institucional de la Contratante, únicamente en los casos que no contaren con órganos de auditoría interna. Las modificaciones a las que se refiere la Ley pueden consistir en: a) ampliaciones de monto y/o plazo de ejecución cuando se requiera el incremento de cantidades, sin introducir nuevos ítems de obra; b) modificaciones u obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a que las mismas, si se separan técnica o económicamente del contrato original, causarían inconvenientes a la Contratante, o que aunque se puedan separar de la ejecución del contrato principal, sean indispensables para su ejecución...".* ----------

QUE, el Estatuto de la UNC, en su Artículo 1 menciona que esta Casa de Estudios es *"...una institución de derecho público, autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, que se rige por la Constitución Nacional, las Leyes de la República, las disposiciones de este Estatuto y los Reglamentos que en tal virtud se dictaren...".* ----------

QUE, son atribuciones y deberes del Rector *"...a) Ejercer la representación legal de la Universidad Nacional de Concepción...", "...b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales...", "...k) Definir el Plan Estratégico de la Universidad Nacional de Concepción, como política de gestión académica y administrativa...",* y *"...r) Dictar resoluciones..."*, de conformidad a lo estipulado por el Artículo 26 del Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción. ----------

POR TANTO, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. ----------

RESUELVE

1°) **APROBAR,** la ampliación del plazo de ejecución de obras correspondiente a la Licitación por Concurso de Ofertas Nro. 007/2019 *"CONSTRUCCIÓN DE SALÓN MULTIUSO PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLÓGICAS DE LA UNC – SEGUNDA ETAPA PLURIANUAL" – ID Nro. 361.670.* Contrato de Licitación Nro. 015/2019 suscripto entre la *UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN* y la empresa *CONSTRUCTORA FENAR – NERY PASSI RUMICH AYALA – RUC 720953-3*, en *32 (treinta y dos) días corridos*, a ser contabilizados a partir de la notificación de la presente Resolución, y de la Adenda de ampliación correspondiente. ----------

2°) **COMUNICAR,** a quienes corresponda y cumplido, Archivar. ----------

Ing. P.N. David Arturo Cuenca Barrios
Secretario General

Prof. Dr. Clarito Rojas Marín
Rector